



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00578-2020-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y Productivos

DE : **TANIA CASTILLO GUIDO**
Líder de Proyectos

MIRYAN GERALDINE PINEDO BARRIENTOS
Abogada especializada en Minería – Nivel II

ASUNTO : Omisión de la Matriz de Subsanación de Observaciones en el
Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es
parte integrante de la Resolución Directoral N° 00109-2020-
SENACE-PE/DEAR.

REFERENCIA : Trámite M-ITS-00116-2020 (21.08.2020)

FECHA : Miraflores, 29 de setiembre de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de setiembre de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) otorgó conformidad al "*Quinto Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes de la Unidad Minera Huachocolpa Uno*" (en adelante, **Quinto ITS Huachocolpa Uno**), presentado por Compañía Minera Kolpa S.A.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR.
- 1.2 La revisión de oficio del contenido del Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR ha permitido advertir la existencia de una omisión en el Anexo N° 01 del citado informe, al no consignarse la Matriz de Subsanación de Observaciones.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la enmienda de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma¹.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la LPAG, *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”*. El numeral 14.2.2 agrega que constituye un vicio no trascendente el acto emitido con una motivación parcial. Al respecto, existe doctrina² que señala que una motivación parcial constituye *“(…) aquello que tiene relación con una parte del todo, es decir, que no está completo o acabado (…)”*.

En cuanto a la conservación del acto, Morón Urbina³ señala que *“(…) la conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto (…); asimismo, indica que “(…) la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial.”*

En atención a ello, la autoridad administrativa puede enmendar sus actos administrativos cuando observe que existen vicios no trascendentes en ellos, como lo es el caso de una motivación parcial.

2.2. Del resultado de la revisión de actuados

Resulta oportuno señalar que el Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG⁴. En ese sentido, el contenido del Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR es parte del sustento del acto administrativo que otorgó conformidad al Quinto ITS Huachocolpa Uno.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
(…)”

² PACORI CURI, José María. “La conservación del acto administrativo. Comentario al Artículo 14 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Perú”. *Revista Iuris Dicto Perú*, Volumen II, pp. 13-25.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) Tomo I*. Gaceta Jurídica, 2019, p. 272.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(…)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

Dicho ello, en el ítem 3.1 del citado informe se hace referencia a su Anexo N° 01 para constatar el cumplimiento del levantamiento de observaciones al Quinto ITS Huachocolpa Uno por parte de Compañía Minera Kolpa S.A. En ese sentido, se concluye que el Anexo N° 01 forma parte del Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR.

Ahora bien, de la revisión del Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR, se advierte la existencia de una omisión en su Anexo N° 01, al no consignarse la Matriz de Subsanación de Observaciones. Por tanto, la motivación que se emitió mediante la Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR fue parcial; razón por la cual corresponde enmendar el Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR, adjuntándose para ello la Matriz de Subsanación de Observaciones en el Anexo N° 01 del presente informe, al amparo del artículo 14 del TUO de la LPAG.

Debe precisarse que la omisión de la información antes mencionada no afecta la validez del acto emitido mediante Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR; y, por ende, no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEAR Senace en el presente procedimiento de Trámite M-ITS-00116-2020 del Quinto ITS Huachocolpa Uno.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde que la DEAR Senace enmiende el Informe N° 00563-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG; adjuntándose para ello la Matriz de Subsanación de Observaciones correspondiente al Quinto ITS Huachocolpa Uno.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la DEAR Senace, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir copia (en digital) del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse a Compañía Minera Kolpa S.A., a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

Tania Castillo Guido
Líder de Proyectos
CIP N° 205621
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Miryan Geraldine Pinedo Barrientos
Abogado especializado en Minería – Nivel II
CAL N° 57792
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la Resolución Directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

⁵ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/J.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”**ANEXO N° 01 Matriz de Subsanción de Observaciones**

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVATAMIENTO	S/N
	CAPÍTULO 5. MARCO LEGAL			
01	En la Tabla 5.1. “ <i>Matriz de Cambios Propuestos</i> ”, el Titular detalla los cambios propuestos en el Quinto ITS Huachocolpa Uno, incluyendo información acerca del componente a modificar y su estado, entre otros. Con respecto al canal Comihuasa, el Titular señala que se trata de un componente no construido; sin embargo, en el ítem 9.7.2.5. “ <i>Etapas de Construcción [del canal Comihuasa]</i> ” del Capítulo 9, se hace referencia al canal como existente a la fecha, por lo que ya habría sido construido.	Se requiere que el Titular aclare si el componente “ <i>canal Comihuasa</i> ” se encuentra o no construido, realizando las correcciones o precisiones correspondientes en toda parte del Quinto ITS Huachocolpa Uno donde se haga referencia al estado del referido componente.	El Titular aclaró que el canal Comihuasa se encuentra actualmente construido y operando, corrigiéndose la Tabla 5.1 del Capítulo 5 del Quinto ITS Huachocolpa Uno.	Sí
	CAPÍTULO 6. ANTECEDENTES			
02	En el ítem 6.2. “ <i>Memoria Técnica Detallada</i> ”, el Titular: a) Menciona que cuenta con una MTD aprobada por el Ministerio de Energía y Minas y detalla los componentes que fueron aprobados a través de dicha MTD. Al respecto, el Titular deberá incorporar los componentes de la mencionada MTD en la próxima actualización o modificación de su estudio ambiental, a fin de modificar las medidas del Plan de Manejo, de	Se requiere que el Titular: a) Mencione la MTD en evaluación como una nota de pie de página y coloque el ítem 6.2. “ <i>Memoria Técnica Detallada</i> ” como un Anexo, en tanto los componentes aprobados por ésta solo deben ser incluidos a través de un procedimiento de actualización o modificación del instrumento de gestión ambiental.	El Titular: a) Retiró el ítem 6.2. “ <i>Memoria Técnica Detallada</i> ”. Asimismo, como parte del ítem 6.1 “ <i>Instrumentos de Gestión Ambiental</i> ”, se menciona, en una nota en pie de página, que cuenta con componentes auxiliares aprobados mediante una MTD (presentada en el Anexo 6.2). A continuación, precisa que dichos componentes serán incluidos a través del procedimiento de actualización o	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	conformidad con el literal b) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Minero. Cabe indicar que la presentación de un ITS es una excepción al trámite de modificación del estudio ambiental, tal como se establece en los artículos 131 y 132 del Reglamento Ambiental Minero. b) Pretende demostrar que la PTAP objeto del Quinto ITS Huachocolpa Uno es un componente independiente de la PTAP Comihuasa, que fue declarada y aprobada por la MTD antes mencionada. Sin embargo, a pie de página indica que <i>“Debido a que la nueva PTAP propuesta en el presente ITS, (ver ítem 9.7.3) <u>se ubica sobre y colindante de la PTAP Comihuasa, esta última será cerrada. Por lo tanto, se realizará principalmente actividades de desmontaje y retiro de estructuras y equipos; y posteriormente se realizarán las actividades propuestas para la nueva PTAP”</u></i> (subrayado agregado). Con respecto a la ubicación de los componentes, existe una contradicción cuando el Titular afirma, por un lado, que las PTAPs tienen ubicaciones distintas; mientras que, por otro lado, señala que la PTAP propuesta se ubica sobre la PTAP Comihuasa. Cabe mencionar que, como parte del ítem 9.7.3 <i>“Implementación de</i>	b) Se requiere que el Titular aclare y corrija lo declarado en el pie de página del ítem 6.2, referido a la relación espacial que mantendrían la PTAP propuesta y la PTAP Comihuasa. Además, retire toda mención a las medidas de cierre de la PTAP Comihuasa, en tanto no es objeto de evaluación en ITS.	modificación del estudio ambiental correspondiente. b) En la nota del pie de página del ítem 6.1. <i>“Instrumentos de Gestión Ambiental”</i>, precisó que la PTAP propuesta no se superpone con la PTAP Comihuasa aprobada en la MTD. Así también, retiró toda mención a las medidas de cierre de la PTAP Comihuasa.	
--	--	---	--	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [“https://www.senace.gob.pe/verificación”](https://www.senace.gob.pe/verificación) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	<i>Nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)</i>” se indica que el plano N° PIMI34-PY6010-500-DWG-00-009 presenta el diseño de la PTAP en planta; sin embargo, de la georreferenciación del plano y parte de la información declarada acerca de la PTAP Comihuasa de la MTD, se determina que la PTAP propuesta no se sobrepone, ni mantiene colindancia con la PTAP Comihuasa. Con respecto a las actividades de cierre de la PTAP Comihuasa, se debe resaltar que las medidas de cierre respecto de los componentes aprobados en una MTD deben informarse y sustentarse a través de la actualización del Plan de Cierre de Minas, de conformidad con el numeral 7 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Minero.			
CAPÍTULO 7. ÁREA EFECTIVA O ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL				
03	En el ítem 7. “Área efectiva”, el Titular justificó la ampliación del área efectiva en base a las modificaciones del presente ITS. En específico, el Titular propuso modificar el área de actividad minera (AAM) y adicionar un nuevo polígono de área de uso minero (AUM). Mediante la Tabla 7.1 “Resumen de Número de Vértices de Áreas de Actividad y Uso Minero de la UM Huachocolpa Uno”, el Titular especificó el número de vértices propuestos para el AAM	Se requiere que el Titular: a) Presente el anexo 7.1 y las coordenadas de los vértices propuestos para el AAM y AUM, las cuales deberán de ser congruentes con lo representado en el Mapa 7.2, el número de vértices de la Tabla 7.1, las extensiones señaladas en la Tabla 7.2 y la información registrada en EVA.	El Titular: a) Presentó el Anexo 7.1 “Vértices del área de actividad y uso minero”, en donde se incluye los vértices propuestos para el AAM y AUM, los cuales son congruentes con el número de vértices de la Tabla 7.1, extensiones declaradas en la Tabla 7.2, delimitación representada en el mapa 7.2 e información registrada en EVA.	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificación> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	y AUM. Así mismo, indicó que en el anexo 7.1 se presentan los nuevos vértices del AAM y AUM. Seguidamente, indicó que el AAM se incrementará en 0,93 ha y que el AUM a adicionar será de 0,82 ha. Posteriormente presentó la Tabla 7.2 “<i>Resumen de Áreas de Actividad y Uso Minero de la UM Huachocolpa Uno</i>”, en donde especificó las extensiones del AAM y AUM aprobadas en el MEIA y Tercer ITS; así como las propuestas para el presente ITS. Así también, señaló que en el Mapa 7.2 se muestran las Áreas de Actividad y Uso Minero propuestas en el presente ITS. Por otro lado, como parte de la información registrada en la ventanilla única de certificación ambiental (En adelante, EVA) se adjuntaron los archivos CSV con las coordenadas de los vértices del AAM y AUM propuestas. Sin embargo, el anexo 7.1 no se encuentra como parte del desarrollo del capítulo o del expediente. Así también, el incremento señalado para el AAM de 0,93 ha; discrepa de la diferencia aritmética de las extensiones señaladas en la Tabla 7.2 asociada al AAM y de la información contenida en el Mapa 7.2.	b) Corrija el valor del incremento correspondiente al AMM, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 7.2	b) Corrige el valor del incremento del AAM, de acuerdo a la diferencia entre sus las extensiones, ITS Propuesto y Tercer ITS, señaladas en la Tabla 7.2.	
	CAPÍTULO 8. LÍNEA BASE			
04	En el ítem 8.1.2.2. “<i>Geomorfología</i>”, respecto a la geomorfología local el Titular indica que los cambios propuestos en el ITS se ubican en la unidad “<i>Montaña en roca volcánica</i>”; sin embargo, en su análisis incluyen a componentes	Se requiere que el Titular corrija lo señalado en el sustento señalando las unidades geomorfológicas donde se ubican únicamente los cambios propuestos en el ITS.	El titular procedió a realizar la corrección requerida, señalando que los cambios propuestos (optimización de Planta concentradora para ampliar capacidad a 1440 TMD, reubicación	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	que no forman parte del presente ITS, como: Poza de distribución de aguas de mina, adición de área para el almacén central comihuasa, implementación de un taller mecánico para equipos, y la implementación de un nuevo polvorín.		de la plataforma de acopio de mineral, reubicación de un tramo del Canal Comihuasa y la implementación de la nueva planta de tratamiento de agua potable - PTAP) se ubican en la unidad geomorfológica “Montaña en roca volcánica”.	
05	En el ítem 8.1.3. “ <i>Hidrografía, Hidrología y Balance Hídrico, Hidrogeología</i> ”, el Titular describe la hidrografía, hidrología, hidrogeología del área de estudio; sin embargo, no presenta sus mapas respectivos ni una tabla donde se indiquen las distancias de los componentes propuestos al cuerpo de agua superficial más cercano.	Se requiere que el Titular presente en una tabla y en un mapa las distancias de los componentes propuestos en el ITS al cuerpo de agua superficial más cercano (laguna, quebradas, entre otros); A fin de sustentar la no afectación de cuerpos de agua.	En el ítem 8.1.3 “ <i>Hidrografía, Hidrología y Balance Hídrico, Hidrogeología</i> ”, el titular incluyó una tabla donde se indica las distancias de los componentes propuestos en el ITS y los cuerpos de agua superficial más cercano, también las distancias al ecosistema frágil más cercano. Asimismo, procedió a incorporar el mapa N° 8.28 “Distancias de componentes a cuerpos de agua y ecosistemas frágiles”.	Sí
06	a) Los ítems 8.2.7.1. “<i>Programa de Monitoreo Biológico periodos 2018 y 2019</i>” y 8.2.7.2. “<i>Programa de Monitoreo Biológico periodos 2018 y 2019</i>”, tienen el mismo título, pero se entendería que alguno de ellos corresponde a la evaluación tomada en la MEIA 2015. b) En los literales A.1, E.1, F.1 y G1 del ítem 8.2.7.1. y los literales A.1 y E.1 del ítem 8.2.7.2, el Titular no ha precisado el esfuerzo de muestreo realizado. Este punto debe estar claramente descrito, debido a que las diferencias en esfuerzo de muestreo han sido invocadas por el Titular para	Se requiere que el Titular: a) Corrija el título del ítem 8.2.7.1. o 8.2.7.2, según corresponda. b) Describa o detalle el esfuerzo de muestreo en los literales A.1, E.1, F.1 y G1 del ítem 8.2.7.1. y los literales A.1 y E.1 del ítem 8.2.7.2, considerando que las diferencias de esfuerzo son sustento de variaciones de riqueza y abundancia de un año a otro.	a) El Titular corrigió el nombre del ítem 8.2.7.2., siendo el correcto: Modificación del EIA (2015) b) El Titular describió el esfuerzo de muestreo en los literales A.1, E.1, F.1 y G1 del ítem 8.2.7.1. y los literales A.1 y E.1 del ítem 8.2.7.2. c) El titular implementó la categorización actualizada de especies amenazadas de la UICN en su versión 2020-2.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	sustentar las variaciones en riqueza y abundancia de un año a otro. c) En las secciones de Determinación de especies en alguna categoría de conservación de los ítems 8.2.7.1. y 8.2.7.2, el Titular ha indicado que ha utilizado como referencia la categorización de la IUCN en su versión 2019-3; sin embargo, se advierte que a la fecha existe la versión 2020-2, la cual debiera ser implementada en el 5to ITS Huachocolpa. d) En la sección Endemismo, del literal C. Mastofauna del ítem 8.2.7.1., el Titular ha indicado “...se consultaron los utilitarios taxonómicos actualizados al tiempo de Remsen et al. (2013) y el adaptado con criterio de inclusión, modificados para Perú por Plenge (2016).”, los que corresponden a referencias de aves y no de mastozoología.	c) Implemente la categorización actualizada de especies amenazadas de la UICN en su versión 2020-2. d) Utilice referencias bibliográficas idóneas para la determinación de especies endémicas de mamíferos.	d) El Titular corrigió las referencias para la determinación de especies endémicas de mamíferos.	
07	En el ítem 8.2.8.1. “Línea Base Biológica de la MEIA (2015)”, literal C. “Mastofauna”, el Titular no ha identificado especies endémicas de mamíferos, siendo que <i>Akodon juninensis</i> y <i>Calomys sorellus</i> son endémicas según Pacheco et al. 2009. Asimismo, en el literal D.5. “Especies endémicas” del ítem 8.2.8.1. “Línea Base Biológica de la MEIA (2015)”, ha incluido a <i>Akodon juninensis</i> como especie endémica de herpetofauna, siendo que esta especie es un roedor (mamíferos), a su vez, el Titular no ha incluido a la especie de	Se requiere que el Titular identifique correctamente las especies endémicas de mastofauna y herpetofauna registradas en el área del proyecto, haciendo uso de fuentes de información adecuadas, como Pacheco et al. (2009) para mamíferos y IUCN 2020-2 y The Reptile Database para herpetofauna.	El Titular corrigió la identificación de especies endémicas de mastofauna y herpetofauna, haciendo uso de fuentes de información adecuadas.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	herpetofauna <i>Liolaemus walkeri</i>, que es una especie endémica, según su distribución en IUCN 2020-2 y The Reptile Database. En el literal d) “Especies endémicas” del subítem C. “Mastofauna” del ítem 8.2.8.2. “Monitoreo Biológico periodo 2018”, el Titular no ha indicado que no se registraron especies endémicas de mamíferos; sin embargo, se advierte el registro de <i>Akodon juninensis</i> para la evaluación presentada. Asimismo, en el literal f) “Especies endémicas” del subítem D. “Herpetofauna” no se ha incluido a las especies <i>Stenocercus ornatissimus</i> y <i>Liolaemus polystictus</i>, las cuales son endémicas, según su distribución en IUCN 2020-2 y The Reptile Database. En el literal k) “Especies endémicas” del subítem C. “Herpetofauna” del ítem 8.2.8.3. “Monitoreo Biológico periodo 2019”, el Titular ha indicado que no se registraron especies endémicas; sin embargo, se advierte el registro de <i>Pleurodema marmoratum</i> para la evaluación presentada.			
08	En el ítem 8.8. “Arqueología”, el Titular presentó la tabla 8.279, en la cual señaló los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos de la Unidad Minera Huachocolpa Uno y el análisis de la ubicación y estado actual de cada componente. Sin embargo, no precisó si las áreas donde se proponen los componentes “reubicación de la Plataforma de Acopio de Mineral”, “reubicación de un tramo del Canal de	Se requiere que el Titular: a) Señale si las áreas donde propone ubicar los componentes del presente ITS cuentan con evaluación arqueológica en el marco del IGA aprobado y vigente. Incorpore dicha información en el ítem 8.8. Con esta información, sustente en el Capítulo 10, que no se generaran	a) El Titular ha presentado en el Anexo 14.B el Informe de evaluación arqueológica, suscrito por el profesional colegiado y con habilitación vigente. El informe concluye que no se identificó ni registró la presencia de sitio arqueológico. Asimismo, no se registró evidencias arqueológicas	a) Si b) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	Comihuasa” e “implementación de Nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)”, cuentan con alguna evaluación arqueológica en el marco del IGA aprobado y vigente. Asimismo, en la tabla 8.280, en la nota al pie de página en asteriscos hace referencia a una observación sobre el estado actual de las plataformas de confirmación de reservas, componente que no forma parte de los objetivos del presente ITS.	impactos sobre zonas arqueológicas no consideradas en el IGA aprobado y vigente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 120 – 2014 – MEM/DM. De corresponder, incorpore las respectivas medidas de manejo o contingencia en el respectivo capítulo. b) Corrija en la tabla 8.280, la referencia a la nota al pie de página que señala un componente que no forma parte de los objetivos del presente ITS.	a nivel superficial en las áreas donde se emplazarían los componentes propuestos en el Quinto ITS Huachocolpa Uno. Dicha información fue consignada en el ítem 8.5; ha formado como parte del análisis para el Medio Cultural en el Capítulo 10, producto de ello ha precisado las medidas de contingencia ante la presencia de restos arqueológicos, en el ítem el ítem 12.2.1.9, en el Capítulo 12. b) El Titular ha corregido la información consignada en la nota al pie de página en la tabla 8.281 (antes tabla 8.280).	
CAPÍTULO 9. MODIFICACIÓN PROPUESTA				
09	En el ítem 9.3.1.3 “Cambios de operación asociados a la ampliación propuesta”, el Titular: a) Menciona que las horas de chancado se verán incrementadas debido a la ampliación propuesta, tal como se indica en la Tabla 9.3. “Horas de chancado”; sin embargo, los cambios realizados en los equipos de la Planta concentradora para su mejor eficiencia y alcanzar el tonelaje propuesto se mantienen en 75 TMS/h; lo cual no sería congruente con la descripción de cambios. b) Respecto a la vida útil y Depósito de Relaves se menciona que “...De igual forma se	Se requiere que el Titular: a) Revise la capacidad total de la planta concentradora con todos los cambios propuestos en los equipos a modificar de forma que la información que presente sea congruente con la justificación descrita y que se sincere la capacidad real que tendrá la Planta. b) Mediante un cuadro y/o tabla mostrar los años concluyentes en la capacidad de llenado del Depósito de relaves (actual y propuesta) con el fin de visualizar la variación de los años que	El titular: a) Presenta la Tabla 9.3. Horas de Chancado (Proyectado a 1 440 TMSD), en la cual precisa que la capacidad de chancado se incrementará de 75 a 80 TMS/h. Asimismo, precisa que el tiempo de operación se incrementará de 16 a 18 horas, con lo cual la información es congruente con la justificación descrita y se relaciona con la capacidad real de la planta para la capacidad de 1 440 TMSD.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	presenta en la subsiguiente tabla el cronograma real de disposición de relaves con la capacidad del Depósito de relaves aprobado considerando que se ha realizado una ampliación de capacidad de 960 a 1200 y se proyecta ampliar a 1440 TMSD...”; sin embargo, no se muestra mediante un cuadro y/o tabla los años concluyentes en la capacidad de llenado del depósito de relaves (actual y propuesta).	se tiene previsto en la disposición de relaves por el incremento de producción a 1 440 TMSD sin que sobrepase la capacidad aprobada.	b) Presenta las Tabla 9.5 Escenario actual a 1 200 TMSD en la cual se visualiza la proyección de disposición de relaves aprobada; asimismo, presenta la Tabla 9.6. Escenario propuesto a 1 440 TMSD, en la cual se visualiza la proyección de la disposición propuesta, en la cual se detalla la disposición para la disposición hasta el tercer trimestre del 2017, fecha sobre la cual se asegura la viabilidad ambiental del proyecto sin que se sobrepase la capacidad aprobada.	
10	En el ítem 9.3.1.3 Cambios de operación asociados a la ampliación propuesta, respecto al <i>Uso de Supresor de Polvo</i>, el Titular: a) Describe “...<i>Se utilizará anualmente el DL 10 Plus en toda la ruta de acarreo de mineral, desde la Bocamina 1 y 2 hasta la plataforma de acopio de mineral propuesta...</i>”; sin embargo, no precisa ni describe a que se refiere por “uso anual” ni como se determinó el mismo. Tampoco sustentó técnicamente el tiempo que el supresor se mantendría efectivo sobre la capa del suelo para determinar la frecuencia de riego ni consideró el efecto del mantenimiento de vías y del uso de las vías sobre la capa de supresor de polvo que se agregará al suelo en su análisis. Además, no precisó la estimación del	Se requiere que el Titular: a) Describa como realizará la aplicación del supresor de polvo, desde su preparación hasta su aplicación y disposición final, detallando el ratio de riego (l/hr/m²), frecuencia de riego y % de concentración para la preparación de la solución a regar. b) Sustente técnicamente la frecuencia con la que agregará el DL 10 Plus a las vías considerando el tiempo que el supresor mantendrá su efectividad sobre el suelo y el efecto del tránsito de vehículos y del mantenimiento de vías sobre la capa de supresor de polvo que se agregará al suelo en su análisis.	El titular: a) En la sección Uso del Supresor de polvo describe la forma de preparación y la propuesta de aplicación de acuerdo con el siguiente detalle: <u>Fase de Impacto</u> Ratio de riego por aplicación: 2ml/m²/día. Frecuencia de riego: 3 veces /día. (Diario por 10 días) Concentración en solución a regar: 0,126% Área a Regar: 12 000 m² <u>Fase de Mantenimiento</u> Ratio de riego por aplicación: 1ml/m²/día.	a) Sí b) Sí c) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	consumo mensual que se tendrá del supresor de polvo DL 10 Plus. b) Menciona “Estos estudios muestran una eficiencia en el control de polvo de hasta 95.7% para PM-10 y de 88.9% para PM-2.5, asimismo muestra una reducción del 60% en el consumo de agua...”; sin embargo, no sustenta técnicamente la efectividad del supresor de polvo según las características de la Unidad Minera Huachocolpa (Tipo de suelo, clima, uso de la vía, etc.).	Además, deberá realizar la estimación del consumo mensual que se tendrá del supresor de polvo DL 10 Plus e incluir el manual de operaciones. c) Sustente técnicamente la viabilidad y efectividad del supresor de polvo DL 10 Plus, demostrando que cumplirá con el porcentaje de abatimiento mencionado en su modelo de calidad de aire, según las condiciones de la zona (Unidad Minera Huachocolpa); clima, tipo de suelo, etc. Tal como consta en el acta realizada el 22/07/2020 que indica: <i>“Referente al supresor de polvo, indicar el sustento técnico de su viabilidad y manejo...”</i>.	Frecuencia de riego: 3 veces /día. (Interdiario y en condiciones de estiaje) Concentración en solución a regar: 0,063% Área a Regar: 12 000 m² En base con lo solicitado. b) Presenta la revisión bibliográfica de casos exitosos de aplicación de supresores de polvo tanto en el Perú como en el mundo, el cual es detallado ampliamente en el Anexo 9.5-B Informes técnicos de los casos exitosos del uso de supresor de polvo DASAUT; asimismo, presenta el Anexo 9.5-A. Informe técnico, protocolos, procedimiento de aplicación, ficha técnica, hoja de seguridad MSDS, certificado EPA y de toxicidad de supresor de polvo DASAUT, en el cual se detalla el estudio de caso en Unidades Mineras con suelos, altitud y parámetros meteorológicos similares a los de la U.M. Huachocolpa Uno; en el cual se sustentan porcentajes de reducción de 92% en promedio para PM 2.5 y 94% para PM10. Asimismo, presenta la caracterización toxicológica del producto, aplicación mensual y el protocolo de operación y	
--	--	--	---	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

			dosificación en base con lo solicitado. Asimismo, señala que el mantenimiento de las vías se realizará anualmente, finalizando la época húmeda, luego de lo cual se aplicará el supresor de polvo. c) De acuerdo con lo descrito en la sección b) de la presente observación, se precisa que se da por absuelta el presente ítem.	
11	En el ítem 9.3.1.5 “<i>Comparativo de consumo de reactivos necesarios en las diferentes etapas del proceso actual y propuesto</i>”, el Titular presenta en la Tabla 9.7 la cantidad de reactivos para un tratamiento de 1200 TMSD y 1440 TMSD, visualizándose que el consumo de algunos reactivos se mantendrá o disminuirá por el decrecimiento de las leyes de cabeza. Asimismo, en la Tabla 9.9. Indica que el caudal de agua fresca se mantendrá en 1.22 l/s; sin embargo, en la cal no se indica el ratio de consumo (gr/ton) que se requerirá para el proceso y tampoco justifica porque el consumo de agua fresca necesaria en la preparación de reactivos no variará.	Se requiere que el Titular indique el ratio de consumo (gr/ton) de la cal, que se requerirá para el proceso. Asimismo, justificar porque el consumo de agua fresca necesaria en la preparación de reactivos de la Planta concentradora no variará.	El titular precisa que el ratio de consumo de cal se incrementará de 723 a 756 gr/tn en la concentración de lechada. Respecto al no incremento de agua fresca necesaria para la preparación de reactivos, presenta la Tabla 9.9. “<i>Consumo de agua en preparación</i>” de reactivos (agua fresca) y la Tabla 9.10. “<i>Consumo de agua en preparación de reactivos</i>” (agua recirculada), donde se señala que el incremento de requerimiento de agua para la planta de beneficio será abastecido por el espesador de relaves. En el Anexo 9.7-A del Quinto ITS Huachocolpa Uno, se presenta se presenta el Balance de Agua aprobado MEIA (960 TMSD) - Promedio, periodo de avenida y periodo de estiaje, mientras que en el Anexo 9.7-B se presenta el Balance de Agua actualizado para 1440	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

			TMSD, donde se evidencia que el incremento de agua para la planta de beneficio provendrá del espesador de relaves.	
12	En el ítem 9.7.3.3 “ <i>Etapa de Construcción</i> ”, el Titular menciona en el Canal de coronación “ <i>El sistema de derivación de las aguas superficiales se ha diseñado con la finalidad de captar la totalidad de las aguas de escorrentía (aguas de no contacto). El canal será construido al pie de los taludes de corte para generar la plataforma...</i> ”; sin embargo, solo se puede visualizar el canal para la plataforma de la PTAD pero no describe ni se puede visualizar en las figuras presentadas el sistema de manejo de aguas de la plataforma para los tanques o como este interactuará con el canal propuesto de agua de no contacto.	Se requiere que el Titular describa y muestre en los planos el manejo de las aguas en la plataforma para tanques a fin de realizar limpieza de los mismos y en caso hubiera reboses, contar con la derivación a canales que eviten encharcamiento y/o deterioro de la plataforma que podrían poner en riesgo su estabilidad física.	El titular desarrolla la descripción de la propuesta en la sección canal de coronación en la cual precisa que será construido al pie de los taludes de corte para generar la plataforma, en material de mampostería con dimensiones de 008x0,50 m con una longitud de 67,9 m, cuya derivación se realizará mediante dos cajas de captación hacia el canal Comihuasa. Tal como se puede apreciar en el plano N° PIMI34-PY6010-500-DWG-00-009 y Plano N° PIMI34- PY6010-500-DWG-00-010, de acuerdo con lo solicitado.	Sí



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	CAPÍTULO 10. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS			
13	En el ítem 10.2.1.2. “Identificación de fuentes de impacto o actividades” el Titular, para el componente “Optimización del proceso metalúrgico de Planta Concentradora para ampliar capacidad a 1440 TMD” incluye la evaluación de la actividad de “área de concentrados” y para el componente “Reubicación de la Plataforma de Acopio de Mineral” incluye la actividad de “uso de supresor de polvo”; sin embargo, ambas	Se requiere que el Titular en el ítem 10.2.1.2. “Identificación de fuentes de impacto o actividades”, revise y corrija la lista de actividades propuestas asociadas a los componentes; considerando que éstas describan actividades propiamente dichas y estén asociadas a la generación de impacto.	El Titular en el ítem 10.2.1.2. “Identificación de fuentes de impacto o actividades”, elimina como parte de las actividades al “área de concentrados” y el “uso de supresor de polvo” y actualizó en todo el capítulo.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	descripciones no corresponden actividades propiamente dichas.			
14	En el ítem 10.2.1.3. “<i>Matriz de Identificación de Impactos Ambientales</i>”, el Titular ha indicado que no habrá Afectación de la vegetación local, sustentado que no se producirá pérdida de la vegetación en las etapas de construcción, operación y cierre, debido a que las modificaciones se emplazan sobre terrenos intervenidos sin vegetación. No obstante, según el modelo de dispersión de contaminantes, se advierte una posible afectación a la vegetación local debido al efecto del material particulado que podría alcanzar a la vegetación de pajonal circundante, afectando la capacidad fotosintética de la vegetación y, en consecuencia, degradando el hábitat de la fauna presente. Por otro lado, el Titular no ha identificado el probable riesgo de afectación de fauna (en especial de las especies amenazadas, endémicas, migratorias y/o de uso local); sin embargo, se advierte que en la etapa de construcción se podría intervenir individuos, madrigueras, nidos o sitios de descanso que no fueron identificadas en la caracterización del medio biológico, dado que las modificaciones se emplazan en zonas intervenidas sin vegetación.	Se requiere que el Titular: a) Identifique y evalúe la posible afectación a la vegetación local, debido a al efecto del material particulado que podría alcanzar a la vegetación de pajonal circundante a las modificaciones presentadas en el 5to ITS Huachocolpa, afectando la capacidad fotosintética de la vegetación y, en consecuencia, degradando el hábitat de la fauna presente. En tal sentido, se deberá plantear las medidas de manejo preventivas como el riego periódico de la vegetación circundante o, en su defecto, el monitoreo de la biomasa. La no afectación de la vegetación circundante por material particulado deberá ser sustentada técnicamente. b) Identifique los riesgos que las actividades de construcción podrían causar en individuos, madrigueras, nidos y sitios de descanso de especies de fauna (con énfasis en las especies amenazadas, endémicas, migratorias y/o de uso local), que podrían estar presentes en el área donde se llevarán a cabo las modificaciones del 5to ITS	a) El Titular identificó y evaluó el impacto por Afectación de la vegetación local y hábitat en todas las etapas del proyecto, debido al efecto del material particulado que podría alcanzar a la vegetación de pajonal circundante a las modificaciones propuestas y estableció medidas de manejo en su Plan de Manejo ambiental. El Titular determinó un impacto negativo no significativo en todas las etapas del proyecto. b) El Titular sustenta la inexistencia de riesgos de que las actividades de construcción podrían causar en individuos, madrigueras, nidos y sitios de descanso de especies de fauna, debido al grado de perturbación actual que el área del proyecto presenta.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

		Huachocolpa. En tal sentido, las medidas para atender el riesgo deberán ser descritas en el Capítulo 12 “Plan de Contingencias”.		
15	En el ítem 10.3. “<i>Descripción y Evaluación de Potenciales Impactos Identificados en el ITS</i>”, el Titular considera como un riesgo a los “Temores sobre afectación al ambiente”. Sustenta que tomando en cuenta que, en la Línea Base Social, los entrevistados perciben impactos negativos relacionados a la afectación al medio ambiente, ello es considerado como un precedente que puede seguir latente, por ello se considera como un riesgo dado que no tiene la seguridad de ocurrencia del mismo producto de las actividades del ITS. Sin embargo, a continuación, indica lo siguiente: “<i>para revertir las percepciones negativas, Kolpa tiene establecido su programa de comunicaciones, donde se informa a la población acerca de las actividades del proyecto durante las etapas de construcción, operación y cierre; así como las medidas de manejo social y ambiental. También tiene implementado un programa de monitoreo de los componentes ambientales, en el marco del Plan de Manejo Ambiental (PMA), dónde lleva a cabo monitoreos ambientales participativos con la intervención de la población.</i>”. Por las medidas señaladas y por la información consignada en la Línea Base Social, los temores sobre afectación al medio ambiente habrían sido evaluados como impactos sociales en el IGA referencia, por ello cuentan con medidas de manejo específicas.	Se requiere que el Titular revise y desarrolle el impacto “Temores sobre afectación al ambiente”, que podrían extenderse producto del desarrollo de las actividades del ITS, tomando en consideración la información consignada en la Línea Base Social (ítem 8.1.4) y la congruencia con el impacto identificado en el MEIA Excepcional “Ampliación de la Planta Concentradora Comihuasa a 800 TMD y Obras Conexas”, mediante Resolución Directoral N° 193-2017-MEM/DGAAM, justificando cada uno de los atributos que conforman la no significancia. De corresponder, establezca medidas de manejo pertinentes para el impacto identificado. Estas medidas deben estar inscritas en el IGA aprobado y vigente. Es importante recordar que todo impacto identificado debe ser no significativo para su viabilidad mediante trámite de ITS, conforme lo requiere por la Resolución Ministerial N° 120-2014-EM.	En el ítem 10.2 “<i>Identificación de Impactos Ambientales</i>”, el Titular ha identificado dentro de los componentes ambientales susceptibles de recibir impacto producto de las actividades a realizarse en el Quinto ITS Huachocolpa Uno, al impacto “Temores sobre afectación al ambiente”. En el ítem 10.3. ha descrito y evaluado dicho impacto, con el resultado de calificación máxima negativa del impacto de –20, calificándose el impacto como No Significativo. Ha señalado que aplicará como medida de manejo para dicho impacto, el Programa de Mitigación de Impactos Sociales y el Subprograma de calidad de aire, contempladas en el IGA aprobado y vigente, descritas en el ítem 11.4.4. del Capítulo 11.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	Las identificaciones de impactos sociales deben considerar los mismos componentes sociales evaluados en el IGA de referencia del ITS, a fin que no afecte la consistencia entre lo evaluado en el IGA vigente y la propuesta de ITS.			
16	En el ítem 10.3.1. “ <i>Descripción de Impactos en la Etapa de Construcción</i> ”, el Titular, respecto al cambio de uso de suelo, indica que no hay impacto de cambio de uso de suelo, debido a que los cambios propuestos en el ITS se encuentran sobre áreas intervenidas por los trabajos que se vienen realizando para el mejoramiento de la carretera departamental HV-115 de la vía correspondiente a 3 tramos; por lo que el uso actual de tierra es de “terrenos con instalaciones e infraestructuras privadas (Tip)”; no obstante, se contradice con lo indicado en la línea base, Tabla 8.31, donde se observa que cambios propuestos se ubican también en “Terrenos con pastos naturales tipo pajonal y césped de puna - Terrenos con escasa vegetación” y Terrenos con pastos tipo pajonal y césped de puna; lo cual contradice lo indicado.	Se requiere que el Titular evalúe el impacto sobre el cambio de uso de suelo de tal forma que se sustente que no habrá impacto sobre el mismo. Dicho sustento tiene que ser concordante con lo descrito en el capítulo 8. Línea base.	El titular indica que todos los componentes propuestos están dentro del uso actual de tierra “terrenos con instalaciones e infraestructuras privadas (Tip)”, precisando que los componentes: Optimización del proceso Metalúrgico de Planta Concentradora para ampliación de capacidad a 1440 TMSD, Reubicación de la Plataforma de Acopio de Mineral, Reubicación de un tramo del Canal Comihuasa e Implementación de Nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), se ubican sobre áreas intervenidas por los cambios o modificaciones que han sido realizados. Asimismo indica que estas zonas han sido intervenidas previamente por los trabajos de mejoramiento de la carretera departamental HV-115, y actividades mineras previas de terceros, evidenciándolo con fotografías e imágenes satelitales de la zona en años anteriores.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

17	En el ítem 10.3.2. “<i>Descripción de Impactos en la Etapa de Operación</i>”, respecto a la alteración de la calidad del aire, el Titular indica lo siguiente: a) El transporte de mineral no se realizará de manera simultánea, es decir, toda la flota vehicular no trasladará el mineral al mismo tiempo, sino será realizada de manera gradual y/o sucesiva; sin embargo, no precisa el número máximo de vehículos a transportarse por día. b) Se propone como medida de manejo el uso del supresor de polvo DL 10 Plus para la mitigación de material particulado en relación al acarreo de mineral; en la descripción del proyecto menciona el nombre del supresor; en el informe del modelamiento no lo precisa y en la estrategia de manejo ambiental no lo precisa.	Se requiere que el Titular en el ítem 10.3.2. “<i>Descripción de Impactos en la Etapa de Operación</i>”, respecto a la alteración de la calidad del aire, realice lo siguiente; a) Indique el número máximo de vehículos que trasladará el mineral por día, los mismos que deben de guardar relación con el número de viajes diarios considerados en el modelo. b) Muestre coherencia al referirse al supresor de manera que guarde relación con lo indicado en la descripción del proyecto, en el informe del modelo de dispersión y en las medidas de manejo.	En el ítem 10.3.2. “<i>Descripción de Impactos en la Etapa de Operación</i>”, respecto a la alteración de la calidad del aire, el Titular indica lo siguiente; a) Se realizará en total 58 viajes por día con la finalidad de trasladar los 1440 TMD. b) Se usará un supresor biodegradable, el mismo que se detalla en el ítem 9.3.1.3 del Capítulo 9.	Si
18	En el informe de Modelamiento de dispersión de contaminantes del ANEXO 10.1; el Titular presenta lo siguiente: a) En el ítem 2.1 Escenario de Emisión y Fuentes Modeladas, se indica que las emisiones de partículas por el chancado y zarandeo de material considera un extractor de polvo y medidas adicionales cuya eficiencia trabajará al 95%; sin embargo, no precisa cuales son estas medidas adicionales; las mismas que deben de ser especificadas en las medidas de manejo.	Se requiere que el Titular en el informe de Modelamiento de dispersión de contaminantes del del ANEXO 10.1, realice lo siguiente: a) Precise en el ítem 2.1 <i>Escenario de Emisión y Fuentes Modeladas</i>, las medidas de mitigación adicionales relacionados a la mitigación de las emisiones de partículas generadas el chancado y zarandeo de material, las mismas que deberán ser incluidas en el capítulo de medidas de manejo.	En el informe de Modelamiento de dispersión de contaminantes del ANEXO 10.1, el Titular indica lo siguiente: a) Precisa en el ítem 2.1 <i>Escenario de Emisión y Fuentes Modeladas</i>, las medidas de mitigación adicionales como las campanas extractoras adicionales relacionados a la mitigación de las emisiones de partículas generadas en el chancado y zarandeo de material, las mismas	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

b) Precisa que para todas las fuentes de emisión, se consideró que estas operaban durante 24 horas los 365 días del año, como escenario más conservador; sin embargo, el Anexo A Tablas de Cálculo para las Emisiones de PM10, PM2.5; muestran valores estimados a 16 horas; por lo que deberá de actualizar el modelo considerando el escenario más conservador. c) No incluye las emisiones por erosión de pilas indicando que la plataforma de acopio de mineral se consideró como una pila activa con un tiempo de permanencia del mineral menor de 24 horas; no precisando el tiempo aproximado de permanencia del mineral sobre la plataforma. d) Precisa que el mineral no es nivelado con maquinaria específica por lo que no hay emisiones generadas por la nivelación; no obstante, dicha especificación no se incluye en la medida de manejo. e) Indica que el humedecimiento de las rutas será mediante riego de agua por camiones cisterna; sin embargo, no precisa la frecuencia de riego por día, ni el volumen y fuente de abastecimiento; las mismas que deben de ser especificadas en las medidas de manejo.	b) Actualice el modelamiento de dispersión, considerando el escenario más conservador a una operación de 24 horas los 365 días. c) Precise el tiempo aproximado de permanencia del mineral sobre la plataforma; las mismas que deberán ser especificadas en el capítulo de medidas de manejo. d) Precise en el capítulo de medidas de manejo que el mineral no será nivelado con maquinaria específica. e) Precise la frecuencia de riego por día, el volumen y fuente de abastecimiento; las mismas que deben de ser especificadas en el capítulo de medidas de manejo. f) Precise en el capítulo de medidas de manejo que zona de la planta se encuentra techada. g) Incluya la literatura que sustente el 95% de eficiencia de la medida de extractor de polvo en las emisiones de material particulado por proceso de chancado y zarandeo.	que son incluidas en el capítulo de medidas de manejo. b) Se incluye en los cálculos del modelo la actividad de hora diaria de 24 horas y 365 días de actividad al año y actualiza los resultados. c) Se indica que las pilas de la plataforma de acopio de mineral del Titular tienen un tiempo de permanencia total de 36 horas, las mismas que precisan en la Tabla 11.2. Etapa de Operación – Medidas de Manejo Específicas para el control de Material Particulado y emisiones del capítulo de medidas de manejo. d) Se especifica en la Tabla 11.2. Etapa de Operación – Medidas de Manejo Específicas para el control de Material Particulado y emisiones que: “El mineral de la plataforma de acopio no será nivelado con maquinaria específica, se apilará con la descarga directa de volquetes, no se realizará nivelación con maquinaria. Posteriormente, la alimentación a la Planta se realiza con cargador frontal”.	
--	--	--	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	f) Se indica que la zona de la planta se encuentra techada; no obstante, dicha especificación no se incluye en la medida de manejo. g) Indica que se incluye la medida de extractor de polvo en las emisiones de material particulado por proceso de chancado y zarandeo, cuyo abatimiento es del 95% según literatura; sin embargo, no incluye como Anexo dicha literatura que sustente el % de eficiencia. h) Considerando que el modelo calcula las emisiones de la diferencial del tonelaje aprobado de 960 TMSD hasta 1440 TMSD; no se incluye un resumen de los criterios técnicos utilizados en el modelo respecto al aprobado en la Resolución Directoral N° 193-2017-MEM-DGAAM, sustentando dichas variaciones.	h) Incluya en el anexo A, un cuadro resumen de los criterios técnicos utilizados en el modelo del 5to ITS, respecto a los criterios aprobados en la Resolución Directoral N° 193-2017-MEM-DGAAM; asimismo, adicionar una columna del sustento de las variaciones, en caso aplique. Dichos criterios técnicos deberán de guardar relación con los resultados del modelo y ser incluirlas en el capítulo de medidas de manejo, según corresponda.	e) Se precisa que el humedecimiento de las rutas será mediante el riego de agua tratada de la planta NCD por camiones cisterna, cuya frecuencia será de 3 veces al día, utilizando 15000 galones (56 m³/día), el mismo que fue incluido en la Tabla 11.2. Etapa de Operación – Medidas de Manejo Específicas para el control de Material Particulado y emisiones. f) Se indica que la planta concentradora se encuentra techada en todas sus áreas, lo que permite minimizar el impacto de material particulado; la misma que fue incluida en el capítulo de medidas de manejo. g) El Titular indica que los colectores de polvo poseen una eficiencia de 95% dependiendo del tamaño de las partículas, cuando son mayores de 10 micras, como es el caso del PM-10, sustentada en la tesis “Mejoras en la eficiencia de los colectores de polvo tipo jet pulse y precipitador electrostático”, el mismo que se incluye en el Anexo C del presente ITS. h) Se incluye en el Anexo A, la “Tabla 5. Criterios utilizados en el modelo del MEIA excepcional comparados con el	
--	---	--	---	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

			modelo del V ITS Huachocolpa I”, donde se incluye los criterios empleados en el modelo y el sustento del cambio como el análisis de receptores, el cambio de eficiencia, entre otros, los mismos que fueron incluidos en el capítulo de medidas de manejo.	
19	En la sección Análisis específico de sinergia y acumulación para los posibles impactos del componente biológico del ítem b) Medio Biológico, el Titular ha presentado una serie de gráficos y resultados de las evaluaciones históricas de riqueza y abundancia flora y fauna; sin embargo, no ha presentado una conclusión del análisis de cómo estos datos representan la no acumulación y sinergia de impactos en flora y fauna.	Se requiere que el Titular presente y describa la conclusión de los análisis históricos de riqueza y abundancia de flora y fauna respecto a sinergia y acumulación de impactos.	El Titular ha retirado el análisis, dado que los datos presentados respaldaron la sinergia y acumulación; por lo mismo, el Titular ha valorado el impacto en la migración de fauna silvestre considerando sinergia moderada y acumulación. Estos cambios mantienen la condición de impacto no significativo.	SI
	CAPÍTULO 11. PLAN DE MANEJO			
20	En el ítem 11. “ <i>Plan de Manejo Ambiental</i> ”, el Titular señala que el PMA es elaborado con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los impactos que se podrían generar por el desarrollo de las actividades propuestas en el presente ITS. Sin embargo, dentro de las medidas de manejo, prevención, control y/o mitigación, señala medidas de manejo para el componente ambiental Arqueología, evaluada como riesgo “Afectación a restos arqueológicos” en el Capítulo 10. Es importante recordar que los métodos de análisis de riesgos deben conducir a una estrategia de gestión del riesgo, la cual debe	Se requiere que el Titular: a) Precise la estrategia de gestión relacionada al riesgo “Afectación a restos arqueológicos”, la cual debe estar inscrita en el Plan de Contingencia aprobado y vigente. b) Señale en el Capítulo 10, en la descripción de impactos por etapa para el riesgo “Afectación a restos arqueológicos”, que se han previsto las medidas de contingencia descritas en	a) El Titular ha incorporado las medidas de contingencia ante la presencia de restos arqueológicos, en el ítem 12.2.1.9, en el Capítulo 12. b) El Titular en el ítem 10.3. “ <i>Descripción y Evaluación de Potenciales Impactos Identificados en el ITS</i> ” ha descrito el riesgo “Afectación a restos arqueológicos”. Sustenta que cuenta con el Informe de evaluación arqueológica que	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	estar inscrita en el Plan de Contingencia aprobado y vigente.	el Capítulo 12 Plan de Contingencias del presente ITS.	concluye que no se identificó ni registró la presencia de sitio arqueológico. Asimismo, no se identificaron evidencias arqueológicas a nivel superficial en las áreas donde se emplazarían los componentes propuestos en el Quinto ITS Huachocolpa Uno. En el ítem 12.2.1.9 del Capítulo 12, ha señalado el procedimiento de respuesta ante la presencia de restos arqueológicos.	
21	En el ítem 11.1. “<i>Medidas de Manejo, Prevención, Control y/o Mitigación</i>”, respecto a la alteración de la calidad del aire, el Titular presenta lo siguiente: a) Para la etapa de operación indica que se instalarán campanas adicionales; sin embargo, no precisa la ubicación donde se instalarán dichas campanas. b) Implementación de control de la velocidad de vehículos dentro del área de operaciones; sin embargo, no precisa dicha velocidad. c) Se indica que la velocidad máxima para los volquetes que acarrean el mineral de las bocaminas a la plataforma de acopio de mineral, será de 20 km/h, con la finalidad de evitar la emisión de material particulado; sin embargo, dicha medida no guarda relación	Se requiere que el Titular en el ítem 11.1. Medidas de Manejo, Prevención, Control y/o Mitigación, respecto a la alteración de la calidad del aire, realice lo siguiente: a) Para la etapa de operación, precise la ubicación donde se instalarán dichas campanas adicionales. b) Respecto a la implementación de control de la velocidad de vehículos dentro del área de operaciones; precise dicha velocidad manteniendo lo aprobado en la Resolución Directoral N°193-2017-MEM/DGAAM. c) Respecto a la velocidad máxima para los volquetes que acarrean el mineral de las bocaminas a la plataforma de acopio de mineral; mantenga los 15	En el ítem 11.1. Medidas de Manejo, Prevención, Control y/o Mitigación, respecto a la alteración de la calidad del aire, el Titular indica lo siguiente: a) En la Tabla 11.2. Etapa de Operación – Medidas de Manejo Específicas para el control de Material Particulado y emisiones, se precisa que “Se instalarán campanas extractoras adicionales que se ubicarán en el sistema de extracción de polvo existente de la zona de chancado de la Planta de Procesos de la UM.” b) En la Tabla 11.2. Etapa de Operación – Medidas de Manejo Específicas para el control de Material Particulado y emisiones, se precisa	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

	con la velocidad aprobada en la Resolución Directoral N°193-2017-MEM/DGAAM; donde indica que “Durante el transporte de materiales, equipos, etc., no deberá sobrepasar la velocidad de 15 km/h dentro del área de operaciones, a fin de evitar la generación de material particulado durante su tránsito.” d) Se usará un supresor de polvo (biodegradable) en la vía de acceso principal entre la zona de Caudalosa y la Plataforma de Acopio de Mineral a fin de mejorar el abatimiento de material particulado durante el transporte de vehículos (90%); sin embargo, considerando que el modelo incluye el uso de supresor en las tres rutas deberá de precisar dichas rutas.	km/h aprobado en la Resolución Directoral N°193-2017-MEM/DGAAM. d) Precise las tres rutas donde se usará el supresor de polvo. Finalmente, considerando lo indicado en el capítulo de impactos, deberá adicionar, precisar y/o actualizar las medidas de manejo respectivas.	que “Se implementará el control de la velocidad de los vehículos en el área de operaciones, se precisa que la velocidad máxima de los vehículos será de 15 km/h en el área de operaciones y en los accesos internos.” c) En la Tabla 11.2. Etapa de Operación – Medidas de Manejo Específicas para el control de Material Particulado y emisiones, se precisa que “La velocidad máxima para los volquetes que acarrean el mineral de las bocaminas a la plataforma de acopio de mineral, será de 15 km/h.” d) En la Tabla 11.2. Etapa de Operación – Medidas de Manejo Específicas para el control de Material Particulado y emisiones, se precisa que “Se usará un supresor de polvo en tres (03) rutas, el cual deberá cumplir como mínimo el ser biodegradable y que tenga un abatimiento mínimo de 90%; en la Ruta 1: acceso de ingreso a bocamina 1, Ruta 2: acceso de ingreso a bocamina 2 y Ruta 3: acceso plataforma acopio de mineral.”	
--	---	---	---	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

			Finalmente, se incluyó las medidas identificadas como parte del análisis de la significancia de los impactos como: frecuencia de riego, tiempo y acopio del mineral, entre otros.	
22	En el ítem 11.4.1. “Programa de Contingencias Sociales” el Titular señala que ha contemplado dicho programa propuesto en la MEIA Excepcional orientado a prevenir y atender cualquier problema o conflictos social que pueda devenir producto de las actividades propuesta en el ITS. Sin embargo, no queda claro si dicho programa forma parte del Plan de Contingencia aprobado y vigente, orientando a conducir una estrategia de gestión frente al riesgo “Temores sobre afectación del ambiente” evaluado en el Capítulo 10.	Se requiere que el Titular: a) Precise si el Programa de Contingencias Sociales, forma parte de la estrategia de gestión frente al riesgo “Temores sobre afectación del ambiente” evaluado en el Capítulo 10. De ser afirmativa la respuesta, consígnela como parte del respectivo capítulo y señale si forma parte del Plan de Contingencia aprobado y vigente. Caso contrario precise a qué impacto identificado y evaluado en el ITS atiende dicha medida b) Señale en el Capítulo 10, en la descripción de impactos por etapas para “Temores sobre afectación del ambiente”, las medidas de manejo o contingencia consideradas para el presente ITS, inscritas en el IGA aprobado y vigente.	a) El Titular identificó dentro de los componentes ambientales susceptibles de recibir impacto producto de las actividades a realizarse en el Quinto ITS Huachocolpa Uno, al impacto “Temores sobre afectación al ambiente”. En el ítem 10.3. ha descrito y evaluado dicho impacto. b) El Titular ha señalado en el ítem 10.3. que aplicará como medida de manejo para el impacto “Temores sobre afectación al ambiente”, el Programa de Mitigación de Impactos Sociales y el Subprograma de calidad de aire, contempladas en el IGA aprobado y vigente, descritas en el ítem 11.4.4. del Capítulo 11.	a) Sí b) Sí